

Teniendo en cuenta los beneficios para el sector del comercio que se derivan de la aprobación de un Plan Integral de las características del que nos ocupa, resulta necesario afrontar la tarea de concluir todos los estudios y trabajos relativos a la cuantificación y análisis de dichos beneficios, ya que éstos se verían reflejados indudablemente en futuros planes.

De lo expuesto anteriormente, se deriva la necesidad de prorrogar la vigencia del Plan Integral 1998/2001, aprobado mediante Orden de 26 de enero de 1998, hasta tanto se apruebe el nuevo Plan Integral de Fomento del Comercio Interior de Andalucía.

No obstante, razones de seguridad jurídica determinan que dicha prórroga no pueda exceder del plazo de un año, a contar desde el día siguiente al de expiración de la vigencia del Plan Integral de Fomento del Comercio Interior de Andalucía 1998/2001, sin perjuicio de que la prórroga quedara sin efecto si antes de dicho plazo fuera aprobado el nuevo Plan.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONGO

Artículo único. Prórroga del Plan.

Se prorroga la vigencia del Plan Integral de Fomento del Comercio Interior de Andalucía 1998/2001, aprobado mediante Orden de la Consejería de Trabajo e Industria de 26 de enero de 1998, por un período de un año.

Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta al titular de la Dirección General de Comercio de la Consejería de Economía y Hacienda para cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y ejecución de esta Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de diciembre de 2001

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

DECRETO 273/2001, de 18 de diciembre, por el que se aprueba la modificación del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía, aprobado por Decreto 216/1999, de 26 de octubre.

El Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía, aprobado por Decreto 216/1999, de 26 de octubre, ha regulado en esta Comunidad Autónoma, respetando el contenido de las bases y preceptos que la Ley 1/1996, de 10 de enero, reguladora de la Asistencia Jurídica Gratuita, declaró dictados en virtud de competencias estatales, el procedimiento administrativo para el reconocimiento del derecho, las obligaciones de los Colegios Profesionales que tienen atribuida su prestación, así como los trámites que habrían de seguirse para la transferencia a dichas Corporaciones públicas de las subvenciones por la realización de la defensa letrada, turno de oficio y representación gratuita.

La entrada en vigor de nuevas leyes procesales y la experiencia adquirida por las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía, que tramitan y resuelven anualmente un elevadísimo número de solicitudes sobre reconocimiento del derecho, hacen necesaria la modificación de determinados artículos del Reglamento citado, así como de su anexo 2 en el que se determinan los módulos y bases de compensación

económica a Abogados y Procuradores, y del Anexo 5 que establece la organización del servicio de asistencia letrada al detenido, turno de guardia permanente.

Por otro lado, en base a la doctrina del Tribunal Constitucional contenida en la Sentencia 97/2001, de 5 de abril, se modifica el contenido de los artículos 2 y 4 en cuanto al ámbito de actuación, sede y presidencia de las Comisiones de Asistencia jurídica Gratuita.

En cuanto al procedimiento propiamente dicho, y con el fin de conseguir una mayor agilidad y coordinación entre las Comisiones de Justicia Gratuita, Colegios de Abogados y Organos Judiciales, se ha puesto de manifiesto la necesidad de que los Servicios de Orientación Jurídica de los Colegios de Abogados notifiquen a los solicitantes las designaciones provisionales de Abogado y de Procurador para cada procedimiento.

Por otra parte, se reduce el período de pago por la Administración, fijándose el carácter trimestral de las transferencias por las cantidades que corresponden al pago de actuaciones profesionales, con lo que se conseguirá agilizar los trámites administrativos y colegiales y una percepción rápida y efectiva por el profesional de las retribuciones por la realización del servicio, habiéndose modificado y adaptado, pues, los artículos del Reglamento que hacen mención a este aspecto.

En cuanto a los módulos y bases de compensación económica para los Abogados y los Procuradores por sus actuaciones profesionales, desde que se realizó el traspaso en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia, por Real Decreto 142/1997, de 31 de enero, se han estado aplicando en esta Comunidad Autónoma los mismos que se aprobaron por la Administración central en el Anexo II al Reglamento aprobado por Real Decreto 2103/1996, de 20 de septiembre, importes que, posteriormente, se traspusieron en el Reglamento de la Comunidad Autónoma, por lo que el tiempo transcurrido desde que se vienen aplicando, año 1996, y la inflación acumulada desde dicho año, hacen necesaria la revisión de los mismos, al estar notoriamente desfasados y ser insuficientes en relación al servicio prestado.

Asimismo, la aprobación de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, y la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, en las que se establecen nuevos procedimientos y trámites, han provocado la necesidad de adaptar los que se contemplaban en el Reglamento objeto de esta reforma.

Finalmente, el cambio operado en la figura del procurador en la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil como pieza importante del nuevo diseño, por su condición de representante de las partes y de profesional con conocimientos técnicos sobre el proceso, ha de tenerse en cuenta a la hora de determinar la tipología de procedimientos y su compensación económica, atendiendo a la dificultad que cada uno de ellos entraña.

En consideración a todo lo expuesto, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía, a propuesta del titular de la Consejería de Justicia y Administración Pública y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 18 de diciembre de 2001,

DISPONGO

Artículo primero. Modificación de artículos.

Se aprueba la modificación de los artículos 2, 4, 7, 10.1, 13, 16, 23.1, 26.1, 37, 39.1, 40.2, 41.3, 45, 46.1, 47.1, 49 y 53 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía, aprobado por Decreto 216/1999, de 26 de octubre, que quedan redactados en la forma que a continuación se indica: